



Dirección General
Contrataciones Públicas

GUÍA PARA LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES DECLARADAS DE EMERGENCIA COVID-19

Versión #5



Autorizadas mediante decreto número 401-20



CONTENIDO

1. Primeros pasos.....	6
2. Órgano responsable de los procedimientos de emergencia	7
3. No es obligatoria la apropiación de fondos ni la asignación de cuota compromiso.....	7
4. Recomendaciones para la elaboración de las bases de la contratación	7
4.1 Sobre el plazo para la presentación de ofertas	8
4.2 Sobre la documentación a ser requerida a los oferentes (credenciales)	8
4.3 Sobre la participación de oferentes extranjeros	9
4.4 De la forma de presentación de ofertas	10
4.5 Presentación, evaluación y adjudicación de ofertas.....	11
4.5.1 Criterios de evaluación de credenciales y ofertas técnicas	11
4.5.2 Criterios de adjudicación	12
4.5.3 Sobre el plazo para la evaluación y adjudicación	13
4.5.4 Formalización de la contratación y recepción	13
5. Sobre la actualización de los procedimientos y los contratos en el Portal Transaccional	13
6. Informe de rendición de cuentas.....	14
7. Transparencia e integridad	15
8. Disposiciones generales y consideraciones finales	16



I. PUESTA EN CONTEXTO

Situación internacional

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) el brote de coronavirus (COVID-19), que desató una gran crisis sanitaria a nivel mundial que ha exigido de los gobiernos la búsqueda de alternativas y soluciones rápidas e inteligentes en todos los órdenes.

Esta coyuntura, nunca antes vista, ha provocado una demanda creciente y una limitada oferta de los mercados, que se incrementa día a día y hora a hora. Por otra parte, el colapso que presenta la industria de insumos y productos del sector salud, como ventiladores, equipos de protección personal (EPP), mascarillas y kit de pruebas, además de encontrarse ampliamente difundidas en periódicos de circulación nacional e internacional, han generado debates intensos a nivel de la academia y de expertos en contratación pública, que se encuentran disponibles en distintos medios. Hacemos referencia especial a la escuela de leyes de la Universidad de George Washington dada su preocupación por lo que expertos han denominado, una crisis de tan grande magnitud que se lleva de plano todos los avances de los Sistemas de Compras y Contrataciones Públicas, nacionales e internacionales, de los últimos 50 años. Algunas de las reflexiones generadas para compartir la situación de los sistemas de abastecimiento a nivel mundial, se encuentran en el siguiente enlace de acceso: <https://publicprocurementinternational.com/2020/03/27/emergency-procurement-in-the-covid-19-pandemic-april-2-2020/>.

Situación nacional

Desde el primer momento, el gobierno dominicano ha explorado distintas alternativas de cooperación. El 26 de febrero¹, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Núm. 87-20, que declaró de emergencia las compras y contrataciones de bienes y servicios indispensables para la ejecución de iniciativas de preparación, prevención y respuesta ante el potencial ingreso a territorio dominicano de personas afectadas por el coronavirus (COVID-19), integró una comisión conformada por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, el Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud y el Director General del Programa de Medicamentos Esenciales Central de Apoyo Logístico (PROMESECAL), quienes debían decidir por consenso las compras y contrataciones que debían ser realizadas. También se indicaba que la única institución autorizada a comprar bajo este decreto era el Ministerio de Salud Pública.

Posteriormente, dictó los Decretos Núms. 133-20 del 19 de marzo, que deroga el Decreto Núm. 87-20; y el Núm. 144-20 del 2 de abril, mediante los cuales se declaran de emergencia las compras y contrataciones de bienes y servicios indispensables para la ejecución de iniciativas de prevención, asistencia médica y construcción de infraestructuras de salud pública ante el coronavirus (COVID-19), ampliando las instituciones autorizadas a realizar compras y contrataciones de emergencia y delimitando cuáles bienes y servicios están incluidos en la declaratoria según la institución de que se trate. Estos decretos culminaron su periodo de vigencia e/f 17.7.2020, de conformidad con el artículo 4 del referido Decreto Núm. 133-20.

Finalmente, mediante el Decreto Núm. 401-20 del 27 de agosto del 2020, el señor Presidente de la República, Luis Abinader declaró de emergencia las compras y contrataciones para la adquisición de insumos y medicamentos, así como otros bienes y servicios relacionados, que resulten indispensables para continuar con las iniciativas de mitigación y prevención ante el COVID-19 y señala cuáles son las instituciones autorizadas a realizar estas compras, a saber:

¹ Ver artículo 6 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, y los artículos 3 y 4 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012



1. Ministerio de Salud Pública.
2. Servicio Nacional de Salud (SNS).
3. Programa de Medicamentos Esenciales y Central de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL).

Por lo antes expuesto, estas instituciones pueden realizar compras y contrataciones de emergencia por la situación que presentan los mercados internacionales convulsos, razón por la cual, todo proceso de compra convocado en el marco de la declaratoria de emergencia, tendrá su particularidad, dependiendo de lo que se vaya a adquirir.

Ante la situación descrita, la Dirección General de Contrataciones Públicas ha realizado una quinta versión de la Guía para las compras y contrataciones declaradas de emergencia, en su rol de Órgano Rector del **Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas**, con el objetivo de estandarizar las distintas etapas de los procesos de compras y contrataciones mientras dure la declaratoria de emergencia por el COVID-19, para que en el marco de lo que establecen los principios de la **Ley Núm. 340-06** y sus modificaciones, su Reglamento de aplicación; así como también sus normativas vinculadas, y teniendo en cuenta la situación actual, contribuya a que las instituciones puedan adquirir los bienes y productos que requieren para prestar los servicios de cuidado que demandan las personas, al tiempo de asegurar que los procesos cumplen con los principios de transparencia y competencia, entre otros, y se facilite la rendición de cuentas y la auditoría social.

II. INTRODUCCIÓN

Las situaciones de emergencias, según el reglamento de aplicación de la **Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones**, se definen como aquellas “circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional”².

Tal como establece la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos de excepción, en especial las emergencias, no tienen la misma regulación que los procedimientos ordinarios, pero deben cumplir trámites especiales que son establecidos en el Reglamento Núm. 543-12, y en el caso de la declaratoria de emergencia por el COVID-19, se dispone que las instituciones autorizadas a realizar las compras de emergencia, deben incluir en las bases de la contratación³ los datos de contacto y esta información de manera íntegra. La normativa principal que en la actualidad rige las compras y contrataciones de emergencia para la adquisición de insumos, medicamentos, así como otros bienes y servicios relacionados para continuar la mitigación y prevención contra el COVID-19 son las siguientes:

1. Artículo 265 y 266 de la **Constitución de la República**.
2. Numeral 1) del párrafo del artículo 6 de la **Ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones de bienes, servicios y obras**, y sus modificaciones.
3. **Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06** aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, en su artículo 3 numeral 2) y artículo 4, numerales 1) y 8).
4. **Decreto 401-20** que declara de emergencia las compras y contrataciones de insumos y medicamentos, así como otros bienes y servicios relacionados, que resulten indispensables para continuar con las iniciativas de mitigación y prevención ante el COVID-19.

² Artículo 2 numeral 2).

³ Entiéndase por “bases de la contratación” el documento que establecerá los requisitos, normas y trámites particulares del procedimiento de contratación; en los casos de excepción comúnmente vienen presentadas a través de términos de referencia o fichas técnicas.



1.1 ¿Qué establece la Constitución de la República?

Artículo 265: El estado de emergencia podrá declararse cuando ocurran hechos distintos a los previstos en los artículos 263 y 264 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, medioambiental del país, o que constituyan calamidad pública. Igualmente, indica que en su artículo 226 que los estados de excepción “no eximen del cumplimiento de la ley y de sus responsabilidades a las autoridades y demás servidores del Estado”.

1.2 ¿Qué dispone la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones?⁴

Que los procesos de compras y contrataciones declarados de emergencia son considerados una excepción y no una violación a ley (artículo 6) condicionado a que cumplan lo siguiente:

1. No se utilicen como medio para vulnerar los principios de la ley⁵.
2. Se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos.

1.3 ¿Qué dispone el Reglamento dictado mediante Decreto Núm. 543-12?⁶

Lo siguiente:

1. Que las compras declaradas de emergencia, solo pueden ser autorizadas por Decreto presidencial, en el que se indicará el alcance, tiempo de la emergencia y las instituciones que pueden realizar las compras y contrataciones bajo este procedimiento de excepción.
2. La obligatoriedad de publicar **todos** los requerimientos para dar respuesta a la emergencia.
3. Que toda persona natural o jurídica que cumpla los requerimientos y las condiciones establecidas, tiene derecho a presentar su oferta. Esto significa que podrán participar oferentes nacionales y extranjeros.
4. La obligatoriedad de:
 - a. Evaluar las ofertas para fines de adjudicación, **debiendo prevalecer los criterios de calidad y mejor precio.**
 - b. Publicar los documentos que justifiquen la excepción en el Portal Transaccional y en la página web institucional.
 - c. Garantizar la transparencia y publicidad por todos los medios posibles.
 - d. **15 días después de satisfecha la necesidad, presentar un informe a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y a la Contraloría General de la República** por parte de cada institución contratante que fue autorizada para realizar compras y contrataciones declaradas de emergencia.
 - e. **Publicar en el Portal Transaccional y en el Portal o página web de cada institución** los referidos informes.

1.4 ¿Qué dispone el Decreto Núm. 401-20?

Que las instituciones autorizadas a realizar compras y contrataciones de emergencia para mitigar y prevenir el COVID-19 deben “solicitar y coordinar la asesoría técnica de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para efficientizar en los términos de referencia y en las bases de la contratación estos procesos de emergencia”⁷.

⁴ Ver numeral 1 del párrafo del artículo 6 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

⁵ Ver artículo 3 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

⁶ Ver artículo 3, numeral 2) y artículo 4, numerales del 8 al 10 Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

⁷ Ver párrafo del artículo 2 del Decreto 401-20.



III. ALCANCE Y OBJETIVO

Esta Guía de recomendaciones para procedimientos de excepción de compras y contrataciones por emergencia nacional para enfrentar el COVID-19, se actualizará según se identifiquen otras necesidades. Tiene como objetivo fundamental estandarizar los requisitos mínimos que deben cumplir las instituciones cuyas compras y contrataciones han sido declaradas de emergencia para dar respuesta a la pandemia del COVID - 19.

Esta guía ha sido elaborada con énfasis en los procesos de compras y contrataciones declarados de emergencia.

IV. RECOMENDACIONES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DECLARADOS DE EMERGENCIA PARA COMBATIR EL COVID-19

1. Primeros pasos

Antes de convocar a un procedimiento de contratación, se recomienda a las instituciones contratantes realizar, como mínimo, las siguientes actividades:

1. **Verificar que se encuentre en el Decreto Núm. 401-20** y si existe una limitación en cuanto al alcance de la contratación.
2. **Verificar previamente las restricciones y existencia o no de lo que se necesita**, en el mercado nacional e internacional, a los fines de que esta información sirva como fundamento para establecer las condiciones en las bases de la contratación, como son precio de referencia, posibles plazos de entrega, condiciones de pago, etc. En cuanto a las fichas técnicas, a la existencia de normas de calidad nacional y a los tiempos de entrega para el uso efectivo y la distribución adecuada de estos insumos.
3. Realizar **proyecciones y/o estimaciones de los insumos y materiales** a adquirir para dar respuesta a las necesidades de la declaratoria de Emergencia, con base en las necesidades actuales. Según las autoridades de salud, lo requerido es para garantizar equipos de protección individual, productos sanitarios, respiradores, entre otras necesidades identificadas.
4. **Consultar en el Sistema de Información de Precios del Mercado Público** de la Dirección General de Contrataciones Públicas⁸, los precios de los insumos anteriormente contratados en el sector público en lo referente a medicamentos y equipos médicos, (ventiladores, equipos de protección, kits de pruebas, etc.), **o realizar un promedio sobre los datos del mercado privado**, a los fines de contar con precios referenciales para que, aun considerando que estamos ante una Emergencia Nacional en donde a nivel mundial la mayoría de los Estados requieren los mismos insumos y por consecuencia los precios pueden cambiar de minuto a minuto, esta referencia de precios permita a la institución descartar ofertas con precios exorbitantes.
5. De igual forma, las instituciones contratantes diseñarán bases para la contratación donde, luego de evaluada la calidad bajo el criterio cumple o no cumple, **prioricen la adjudicación de ofertas que prometan entregas según el plazo requerido en las bases de la contratación**, siempre que se hayan podido avalar por parte de la empresa su cumplimiento (pruebas de que están disponibles en almacén, conocimiento de embarque, etc.), y la institución pueda demostrar la necesidad imposterizable de que el país cuente con la disponibilidad de los bienes

⁸ Disponible a través del siguiente enlace: https://www.dgcp.gob.do/new_dgcp/documentos/consultaprecio/



requeridos a la brevedad posible, ya que se trata de productos y equipos indispensables para el cuidado de la salud y la vida de las personas.

2. Órgano responsable de los procedimientos de emergencia

Si bien las contrataciones por emergencia nacional deben estar autorizadas por el Decreto del Poder Ejecutivo, la determinación y ejecución de los procedimientos de contratación necesarios para satisfacer las necesidades propias de la declaratoria de emergencia son de la exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada institución incluida en la declaratoria.

No obstante lo anterior, el órgano responsable de la conducción y gestión de los procedimientos de emergencia, es el Comité de Compras y Contrataciones de cada institución contratante, como órgano deliberativo para la toma de decisiones, a quien corresponde firmar el acta de adjudicación, previo el informe de evaluación de ofertas emitido por los peritos actuantes, por lo que dicho órgano será también responsable de las actuaciones que realice.

3. No es obligatoria la apropiación de fondos ni la asignación de cuota compromiso

Los procedimientos de excepción por emergencia podrán ser iniciados sin contar con el Certificado de apropiación presupuestaria y podrán suscribirse contratos y firmar órdenes de compras sin el Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer, en atención a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Núm. 15-17, así como por el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12.

Para la ejecución del procedimiento en el Portal Transaccional, las instituciones contratantes que se encuentran dentro del Decreto 401-20, deberán cargar el mismo en la plataforma en lugar de los certificados de apropiación y cuota.

Para fines de pago, el gobierno realizará todos los trámites correspondientes para honrar los compromisos, según establece la Ley Núm. 423-06, Ley General de Presupuesto, en su artículo 33 se crea un fondo del uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes estimados del Gobierno Central.

4. Recomendaciones para la elaboración de las bases de la contratación

Según establece la normativa⁹, toda persona natural o jurídica que cumpla con los requerimientos establecidos para la compra y/o contratación, al igual que con las demás condiciones establecidas por la institución correspondiente, tendrá derecho a presentar su oferta, la que deberá ser evaluada a los fines de la adjudicación.

Teniendo en consideración que el procedimiento por excepción de emergencia nacional es **simplificado** y ante una **emergencia comprobada** como la actual, lo que cada institución debe asegurar, además de la publicidad de los requerimientos de compras, obligatoria en el Portal Transaccional y en la página web de cada institución, son fichas técnicas, términos de referencia o bases de la contratación que establezcan lo indispensable para lograr los objetivos de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo de la República, cumpliendo con el principio de juridicidad y los demás que establece la Ley Núm. 340-06, su modificación y el Reglamento de aplicación.

Las instituciones deben tener en cuenta que establecer especificaciones técnicas claras y concisas, criterios de evaluación definidos y criterios de adjudicación objetivos, es indispensable, pues éstos son

⁹ Artículo 8, literal c) del Reglamento de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, aprobado mediante Decreto Núm. 543-12.